

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA
GESTIÓN DE SUMARIOS –
SUMARIOS CONTENCIOSOS O
INFRACCIONALES Y DENUNCIAS –
ADUANA SAN NICOLÁS**

OLA 13/2023

Palabras Clave	Sumarios contenciosos infracciones – Denuncias – Control de gestión – Código Aduanero
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Inconsistencias en el control de las actuaciones SIGEA	9
2. Debilidades en las rutinas de control de las denuncias	10
3. Falta de ejecución de las transacciones en los sistemas SITA-SIGEA	11
4. Dilaciones en la remisión de información a la Sección Registro de Infractores	12
5. Falta de emisión de actos administrativos por sistema GDE	13
6. Demoras e inactividades en las actuaciones	15
7. Inconsistencias en la sustanciación de los sumarios contenciosos	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	24
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	26
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	27

OBJETO

Gestión de Sumarios – Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

OBJETIVO

Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y demás normas concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados para el proceso auditado.

CONCLUSION

Las tareas de seguimiento desarrolladas permiten advertir la adopción de distintas medidas impulsadas por parte de las instancias responsables.

En ese orden, se destaca que los cursos de acción iniciados no permiten regularizar la totalidad de las observaciones.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En función de las tareas desarrolladas por el cuerpo auditor, se señalan los principales aspectos surgidos de la auditoría realizada:

En lo referido a las **inconsistencias en el control de las actuaciones SIGEA**, a la fecha todavía existen casos que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no han sido recibidos sistémicamente por la auditada, y tampoco han sido recepcionados por el área de destino. **Pág 9.**

Con respecto al hallazgo vinculado a la **falta de emisión de actos administrativos por sistema GDE**, se pudo corroborar que las resoluciones se realizan mediante el sistema GDE y se dictaron pautas de trabajo, conforme la recomendación efectuada por este cuerpo auditor. **Pág 14.**

Finalmente, en cuanto a las **demoras e inactividades en las actuaciones**, en relación al punto a) de la presente observación, salvo un caso, el resto de las actuaciones observadas no presentan movimientos en el sistema con posterioridad al dictado del Informe de Auditoría Interna.

Con respecto al punto b), tal como se mencionó en el Informe de Auditoría Interna, deviene abstracto su seguimiento ya que se trata de actuaciones resueltas. Sin perjuicio de ello, queda pendiente el dictado de un instructivo de trabajo que fije rutinas de control sobre el cumplimiento de los plazos. **Pág 16.**

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Sumarios (AD SANI)
- ⇒ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**INFORME
ANALÍTICO****Destinatarios**

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

**Marco de
referencia**

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero – Ley N.º22.415- y su Decreto Reglamentario N.º1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A., su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así

como la elevación de la denuncia a l Administrador a efectos de desestimarla, dictarla a apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

En este aspecto, las destinaciones aduaneras denunciadas deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM). A su vez, las denuncias, estén o no vinculadas a una destinación, deben registrarse en el Sistema SUCOA.

Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infraccionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder.

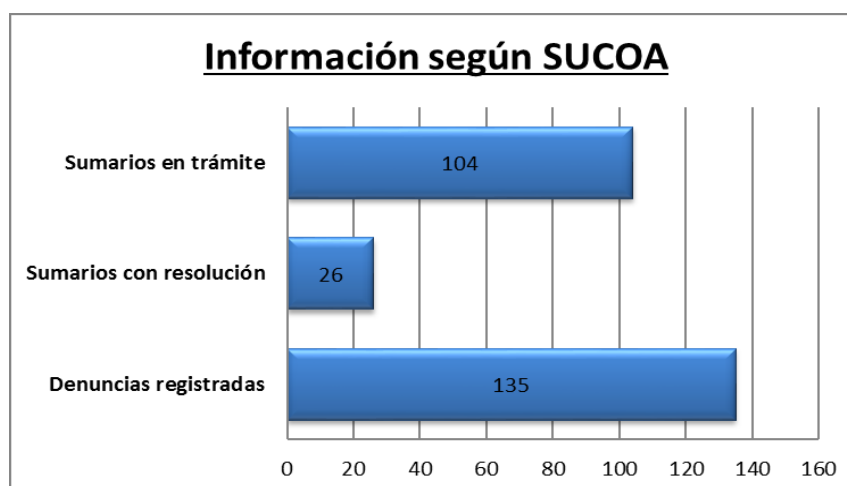
En el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes N.º22.415 y N.º25.603.

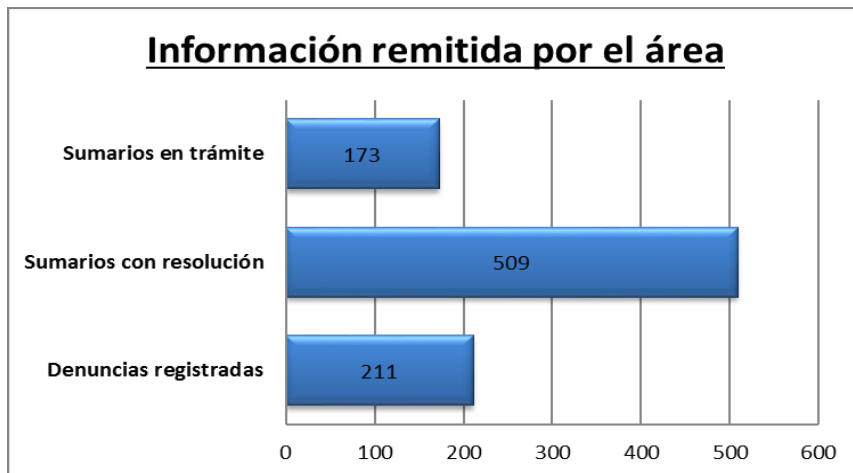
Los sumarios tienen su sistema de registro y actualización en el SUCOA, además, mediante las Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y N.º4526/2019 se implementó el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia”, así como también “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.” Y “Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del c. t. plexo normativo).

La selección del área auditada surge de la Matriz de selección de Aduanas de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Con el objeto de reflejar el escenario actual del área auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraídos del Sistema SUCOA y de información de gestión remitida por el área auditada, con respecto a Denuncias y Sumarios Contenciosos o Infraccionales, correspondiente al período 01/01/2018 al 04/08/2023.



**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión operativa de la División Aduana San Nicolás por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 23 de agosto de 2023 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 15 de diciembre de 2023 y el 19 de marzo de 2025 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 19 de marzo de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Cambio de estructura

En virtud de la publicación y alcance del DECTO-2024-953-APN-PTE se señala que a los efectos de elaborar el presente informe se contempló la Estructura Orgánica y Funcional que se establece en el marco del cumplimiento del artículo 1 y 2 del DECTO-2025-13-APN-PTE.

La Entrevista de Cierre con la Jefatura de la Sección Sumarios (AD SANI) y el Administrador de la Aduana de San Nicolás fue realizada el 03/11/2023.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 27 de noviembre de 2023; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 15 de diciembre de 2023.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 3 – ACTIVIDADES DE CONTROL		
Principio 10– DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL		
10.2 integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 2.2 - 3.2 - 4.2 - 5.1 - 6.1 - 6.2 - 7.1	1
10.6 Actividades de supervisión o monitores	1.1 - 2.2 - 3.2 - 4.2 - 5.1 - 6.2	4
Principio 12 – POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO		
12.2 Aplicación de controles en políticas y procedimiento	1.2 - 2.2 - 3.1 - 4.1 - 5.2 - 6.1 - 7.1	1

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1 - 1.2 - 2.1 - 3.1 - 4.1 - 5.1 - 6.1 - 7.2	2
Componente 4 – INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Principio 13 – RELEVANCIA DE LA INFORMACION		
13.2 Si s temas de información automatizados	1.2 - 2.1 - 3.1 - 4.1 - 4.2 - 5.1 - 6.1 - 7.1 - 7.2	2

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1		3			
	2		2 - 4 - 7	1 - 5 - 6		
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Inconsistencias en el control de las actuaciones SIGEA

Observación

Conforme lo dispone el “Principio de Responsabilidad Primaria” en el Anexo a la Disposición AFIP N.º700/2004- Gestión de Expedientes y Actuaciones de la AFIP-SIGEA, las áreas que efectúen modificaciones o movimientos de cualquier tipo en los expedientes y actuaciones tienen la responsabilidad de reflejar dichos sucesos en el Sistema, asegurando la correspondencia entre lo actuado en papel con lo registrado en el SIGEA.

Cabe recordar que las áreas del Organismo son responsables de las actuaciones que ingresan para su trámite no debiendo perderse de vista que se debe velar por su integridad, correcto estado, numeración, etc., hasta la finalización de las tareas establecidas por su respectiva competencia normativa.

Como resultado del análisis practicado por la comisión auditora surgieron aspectos relativos a la gestión documental e informática de las actuaciones tramitadas por el área auditada que permitirían inferir la necesidad de ajustar las rutinas de control desarrolladas, en los siguientes aspectos:

- Sistema SIGEA - cumplimiento de la Disposición AFIP N.º700/2004: Durante las tareas de campo se tomó vista de información relacionada con los “Documentos por recibir” y “Actuaciones en tránsito a otras áreas” (información obrante en el sistema mencionado), toda vez que se observó la existencia de actuaciones que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no habían sido recibidas sistémicamente por la auditada, y tampoco han sido recepcionadas por el área de destino.
- Actuaciones SIGEA vistas en las tareas de campo, que se encuentran archivadas en la Sección Sumarios pero que sistémicamente se hallan en el escritorio de trabajo del TFN, la División Causas Tributarias y/o el Depto. Judicial (DI LEGA).

Causa

1. Falta de rutinas de control periódicas formalizadas que detecten inconsistencias en la carga de información en los sistemas de AFIP.
2. Debilidades en la supervisión de las jefaturas.
3. Incumplimiento normativo.

Efecto

- Dificulta la trazabilidad de las actuaciones físicas con los sistemas de carga.
- Afecta el control de gestión de las actuaciones por parte de las instancias de supervisión.
- Afecta la veracidad e integridad de la información obrante en los sistemas de registro.
- Se dificulta establecer la responsabilidad de las áreas respecto de las actuaciones administrativas que se encuentran en cada instancia.

Recomendación

A la **Aduana de San Nicolás (DI RAHI)**:

1. Efectuar la actualización de lo establecido en el punto a) “Actuaciones en tránsito a otras áreas” y “Documentos por recibir” y b), conforme archivo adjunto.
2. Dejar constancia en las actuaciones físicas del pase realizado mediante nota del sistema GDE al área contenciosa que tramita las actuaciones judicialmente, como así también en el Sistema SIGEA.
3. Establecer rutinas de control periódicas para las actuaciones SIGEA dictando las instrucciones de trabajo pertinentes a efectos de que se reflejen los movimientos sistémicos en los plazos estipulados en el Anexo de la Disposición N.º700/2004 AFIP, para asegurar la correspondencia entre lo actuado en papel con lo registrado sistémicamente.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024, la **Aduana de San Nicolás** manifestó que... “respecto a este punto observado, como opinión del cuerpo auditor, manifiesta que queda pendiente que esta instancia, informe respecto del establecimiento de rutinas de control periódicas. A tal fin se adjunta ME-2023-03199897-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictado a los

finis de dar cumplimiento a dicha observación”.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma razón de lo informado por la Aduana San Nicolás, en orden a regularizar las diversas cuestiones señaladas en la presente observación.

Se considera positivo el dictado del Memorando ME-2023-03199897-AFIP-ADSANI#SDGOAI a los efectos de establecer rutinas de control periódicas para las actuaciones SIGEA, conforme la recomendación efectuada por este cuerpo auditor.

En relación a las actuaciones que aún no habían sido recibidas sistémicamente por la auditada, y tampoco han sido recibidas por el área de destino, se procedió a verificar en el sistema SIGEA en fecha 13/03/2025 el estado de las mismas y se pudo corroborar que no se ha efectuado la actualización requerida de los casos SIGEA N° [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Por lo expuesto, respecto a este punto, la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Por otro lado, en relación a las actuaciones SIGEA vistas en las tareas de campo, que se encontraban archivadas en la Sección Sumarios pero que sistémicamente se hallaban en el escritorio de trabajo de la División Causas Tributarias y/o el Departamento Judicial (DI LEGA), se corroboró que ello se debe a que la Sección Sumarios archiva las copias de dichas actuaciones SIGEA, remitiendo los originales a las respectivas áreas contenciosas para su envío al Tribunal Fiscal de la Nación, puesto que dicho tribunal solicita se adjunten las actuaciones originales. Es por ello que, respecto a este punto, corresponde concluir su análisis en esta etapa.

Crítica del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Debilidades en las rutinas de control de las denuncias

Observación

La Resolución General AFIP N.º1957/2005 tiene como objetivo registrar en el Sistema Informático Malvinas (SIM) toda denuncia efectuada por el Servicio Aduanero sobre operaciones o destinaciones registradas en dicho sistema, desde su inicio hasta su desbloqueo informático. A su vez, las denuncias ingresadas en la Sección Sumarios de la Aduana cuentan con su correspondiente expediente SIGEA a efectos de sustanciarlas.

Es así que las denuncias registradas en SIM, y las ingresadas a la Sección Sumarios mediante SIGEA para su correspondiente trámite, deben tener un adecuado control y supervisión por parte del Administrador de la Aduana a efectos de tener un cabal conocimiento de la cantidad de denuncias ingresadas y tramitadas en el área.

A fin de verificar que la totalidad de la información relacionada a cada destinación se encontrara completa, se procedió a consultar al sistema SIM (DISCOVERER PLUS), surgiendo estas inconsistencias:

- a) Denuncias en estado inactivas sin acto resolutorio.
- b) Denuncias del período 2006-2019 en estado activas.
- c) Destinaciones canceladas con levantamiento, sin fallo aduanero, en estado activas.

Causa

Falta de supervisión oportuna por parte del Administrador de la Aduana en la aplicación de la Resolución General AFIP N.º1957/2005.

Efecto

1. Afecta la calidad, integridad y trazabilidad de la información.
2. La falta de actualización de la información dificulta los controles aplicados en la actualidad.

Recomendación

A la Aduana de San Nicolás (DI RAHI):

- Dictar una Instrucción de Trabajo con lineamientos para la carga y actualización del SIM.
- Establecer en las resoluciones fallo los lineamientos para que las áreas operativas realicen el levantamiento de las denuncias en el SIM.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la **Aduana de San Nicolás** manifestó que... *"respecto a este punto observado, como opinión del cuerpo auditor, solicita remitir el instructivo de trabajo a fin de subsanar las inconsistencias observadas a fin de proceder a su análisis. Por lo que se adjunta ME-2023-03186432-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictado a los fines de dar cumplimiento a dicha observación."*

La **Sección Sumarios (AD SANI)**, mediante Correo Electrónico del 14/02/2025 informó... *"El archivo "Obs2-Debilidades en las rutinas de control en las denuncias-1" se revisó en su totalidad, por lo que:*

Anexo I "Denuncias inactivas sin acto resolutorio" faltaría la justificación del motivo de levantamiento por Número de Nota, etc. Que en relación a dicha observación en lo que respecta a la mayoría de las denuncias se tratan de aquellas que ya fueron levantadas, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, lo que al haber transcurrido en algunos casi 20 años desde su levantamiento, se hace imposible modificar el motivo, debido a que los agentes intervinientes, ya no forman parte del organismo, independientemente de tal situación, se dictó instructivo de trabajo ME-2023-03186432-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictado a los fines de dar cumplimiento y evitar que dicha observación se repita, es dable destacar que el mismo fue remitido oportunamente a ese cuerpo auditor.

Anexo II "Denuncias del período 2006-2019 en Estado Activas: Las que figuran resaltadas como ACTI, existen un total de 449 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) que ya fueron levantadas de acuerdo al detalle que figura en el archivo "Denuncias AD SANI ACTIVAS E INACTIVAS, Anexo II. INACTIVAS 2023-2024 y las restantes figuran en el Anexo I ACTIVAS, de las que se trató de recabar la mayor información posible, utilizando SIM WEB, Sicnea, SITA, Sucoa y Discoverer, por lo que se avanzó con el levantamiento de 26 denuncias (color Verde); 11 en proceso de levantamiento (color amarillo); 21 (color rojo) que por la falta de datos cargados en la misma o porque la actuación haya sido archivado en otra área ajena a esta división, hacen imposible su levantamiento; 128 denuncias de actuaciones en trámite y otras que se encuentran apeladas al TFN.

Anexo III "Destinaciones canceladas con levantamiento, sin fallo aduanero, es estado activas": en la columna "LEVANTAMIENTO DE DENUNCIA" se agrega el Número del Resolución correspondiente."

Asimismo, mediante Correo Electrónico del 25/02/2025 informó... *"Que en relación a este requerimiento si bien no se puede contar con la cantidad requerida, se acompañan dos resoluciones [REDACTED] la cual en su ARTICULO 2º. ordena el pase a la Sección Inspección Simultánea para la intervención registral que le compete y [REDACTED] que en su ARTICULO 3º.- ordena el pase a la Sección Ex Ante para la intervención registral que le compete"*

Opinión de Auditoría Interna

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por el área y las recomendaciones sugeridas por este cuerpo auditor, como también el examen de las actuaciones remitidas el 25/02/2025, se pudo constatar que los lineamientos para que las áreas operativas realicen el levantamiento de las denuncias SIM se encuentran establecidos en las resoluciones fallo, acorde a lo recomendado por esta auditoría.

Asimismo, se considera positivo el dictado del Memorando ME-2023-03186432-AFIP-ADSANI#SDGOAI a los efectos de establecer lineamientos para la carga y actualización del SIM.

Por otro lado, respecto a los casos mencionados en el apartado a) de la observación, se procedió a realizar un nuevo control de las actuaciones observadas en el SIM y se corroboró que se realizó la actualización de una parte de las denuncias observadas, mientras que otras no pudo realizarse dicha actualización puesto que el área mencionó que ello se debe a que han transcurrido en algunos casos casi 20 años desde su levantamiento, y que por lo tanto se hace imposible modificar el motivo, debido a que los agentes intervinientes, ya no forman parte del Organismo. En razón de ello deviene abstracto su seguimiento.

Respecto al punto b), se consideran apropiadas las acciones llevadas a delante por el área y se verifica un principio de solución al hallazgo observado, puesto que el área se encuentra actualizando los datos observados, es por ello que corresponde su regularización.

Con respecto al punto c) el área procedió incorporar en el sistema los números de resolución fallo de los casos observados.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

3. Falta de ejecución de las transacciones en los sistemas SITA-SIGEA**Observación**

La Resolución N.º 172/14 SIGEN, dispone que, en pos de una adecuada gestión y funcionamiento del control interno, resulta

necesario contar con información relevante y que cumpla con los objetivos de confiabilidad, suficiencia y oportunidad.

El sistema SITA (Sistema Informático de Trámites Aduaneros) es una herramienta que permite a los operadores de comercio exterior efectuar, mediante transmisión electrónica de datos, las comunicaciones y presentaciones inherentes a cada trámite que se realice ante AFIP, así como la remisión de los documentos, en formato digital, vinculados a las presentaciones. Este sistema permite incrementar la certeza y transparencia en la gestión de los trámites efectuados y, con ello, brindar a los administrados un mejor servicio.

Mientras que el sistema SIGEA (Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones) es una herramienta que permite dar el alta a documentos, registrar notas internas, oficializar expedientes, modificar o anular documentos, mover expedientes de un área a otra, archivarlos, entre otros.

Se verificó que existen actuaciones tramitadas en el SITA que se encontrarían concluidas pero que en el sistema SIGEA (bandeja de entrada de la Aduana San Nicolás y la Sección Sumarios) figuran de alta o en trámite. Se observa la falta de una rutina de control en la trazabilidad de dichos sistemas, a efectos de obtener información certera e íntegra sobre los expedientes concluidos que se encuentran en la bandeja SIGEA de la aduana.

Causa

Falta de rutinas de control periódico en los sistemas que permitan detectar inconsistencias en la información.

Efecto

1. La información inexacta en los registros, afecta la calidad, integridad y eficacia, en lo que respecta a su oportunidad, completitud y utilidad como herramienta de control interno y de gestión, tanto para las Jefaturas del área, como para las instancias de control - internas y/o externas-.
2. La existencia de información no registrada en los sistemas informáticos afecta la trazabilidad y transparencia del actuar de la Administración.

Recomendación

A la **Aduana de San Nicolás (DI RAHI)** y la **Sección Sumarios (AD SANI)**: Establecer una rutina de control en la bandeja del Sistema SIGEA a fin de evitar que en la misma existan actuaciones activas que se encuentren finalizadas en SITA.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SANI)	Cumplida
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la **Aduana de San Nicolás** manifestó que...“*respecto a este punto observado, como opinión del cuerpo auditor, solicita remitir el instructivo de trabajo a fin de subsanar las inconsistencias observadas a fin de proceder a su análisis. Por lo que se adjunta ME-2023-03189512-AFIP-ADSANI#SDGOAI, dictado a los fines de dar cumplimiento a dicha observación.*”

Opinión de Auditoría Interna

Se considera positivo el dictado de pautas de trabajo estableciendo rutinas de control en la bandeja Sistema SIGEA, a través del Memorando ME-2023-03199897-AFIP-ADSANI#SDGOAI.

Conforme lo manifestado por la Aduana, y teniendo en cuenta lo establecido en el citado Memorando, se procedió a verificar -con posterioridad a la respuesta del área- la información volcada en el Sistema SIGEA. En ese sentido, de su análisis se pudo corroborar la actualización de la bandeja de entrada de la Aduana San Nicolás y la Sección Sumarios, por lo que las actuaciones oportunamente observadas se encuentran archivadas.

Es conforme a lo mencionado que, a criterio de este servicio auditor, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

4. Dilaciones en la remisión de información a la Sección Registro de Infractores

Observación

La Resolución N.º 3121/85 (ANA) del 14/11/85 aprobó los formularios OM2031 (“Apertura de Sumarios Contenciosos”), OM2032 (“Resolución de Sumarios Contenciosos”) y OM2033 (“Información de causas por Delitos Aduaneros”) en los cuales las áreas

competentes deben remitir el formulario completo y copia de la resolución, de inmediato, a la Sección Registro de Infractores (DI SUVE) a fin de mantener actualizados los antecedentes -de personas tanto físicas como jurídicas- en el Registro Nacional de Infractores (módulo del Sistema Informático Malvina WEB 2), y de esta manera las Aduanas del país puedan tener conocimiento de los antecedentes de un operador.

Cabe aclarar que actualmente, las Aduanas remiten los formularios completos y la copia de la resolución en formato digital, a través del Sistema GDE. Asimismo, una vez recibida la información por parte de las Aduanas, la Sección Registro de Infractores procede a cargar los antecedentes en el Sistema de Registro de Infracciones Aduaneras (SIRIA).

De la información acompañada por la Sección Sumarios (AD SANI) se pudo observar la existencia de demoras que van de uno (1) a tres (3) años, entre la fecha en que la resolución condenatoria se encontró firme y la remisión de la información a la Sección Registro de Infractores para su correspondiente carga.

Causa

1. Falta de rutinas de control en la remisión oportuna de la información a la Sección Registro de Infractores.
2. Debilidades en la supervisión por parte de la jefatura de la Aduana.

Efecto

1. La información inexacta, inexistente o inconsistente en el sistema de control homologado y/o puesto a disposición del Organismo afecta su calidad, integridad y eficacia.
2. Dificulta la consulta actualizada de los antecedentes de los operadores a la hora de graduar la sanción a aplicar.

Recomendación

A la **Aduana de San Nicolás (DI RAHI)**: Establecer un registro propio y rutinas de control periódicas, en su caso designando a un responsable del área, para la remisión oportuna de los antecedentes de los operadores a la Sección Registro de Infractores, conforme lo establece la Resolución N.º3121/85 (RGCOPR).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la **Aduana de San Nicolás** manifestó que... “respecto a este punto observado, como opinión del cuerpo auditor, solicita remitir el instructivo de trabajo a fin de subsanar las inconsistencias observadas a fin de proceder a su análisis. Se adjunta **ME-2023-03199142-AFIP-ADSANI#SDGOAI**, dictado a los fines de dar cumplimiento a dicha observación.”

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en consideración lo informado por el área auditada, mediante Memorando ME-2023-03199142-AFIP-ADSANI#SDGOAI se instruyó a la Sección Sumarios el estricto cumplimiento de las normas que rigen respecto de la remisión de los antecedentes consentidos, firmes y pasado en autoridad de cosa juzgada al Registro General de Infractores en tiempo y forma, que permiten la aplicación o no de lo establecido por el artículo 927 del Código Aduanero.

Asimismo, del análisis de las resoluciones enviadas al Registro de infractores – las cuales fueron remitidas por el área auditada durante las tareas de seguimiento-, se pudo corroborar la remisión de los antecedentes de los operadores, conforme lo establece la Resolución N.º3121/85.

Sin perjuicio de ello, queda pendiente el establecimiento de un registro propio y rutinas de control periódicas –en su caso designando a un responsable del área-, conforme fuera recomendado.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

5. Falta de emisión de actos administrativos por sistema GDE**Observación**

El Decreto N.º561/2016 tuvo la finalidad de impulsar la jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de

gestión mediante la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, obteniéndose beneficios tales como acceso, perdurabilidad y agilidad de los expedientes; mejora en la eficiencia de la administración pública; aceleración de los procesos y baja en los costos; mejora en los servicios; facilitación en la transparencia; mejoramiento en la comunicación y los servicios hacia la ciudadanía; innovación en la forma de trabajo; estandarización e integración de todos los procedimientos de gestión de gobierno; obtención de estadísticas para la toma de decisiones futuras; ahorro de recursos y despapelización de la administración pública.

En virtud de ello, se acordó con el entonces Ministerio de Modernización la instalación de un ambiente propio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los servidores de la Administración Federal y el establecimiento de un cronograma de implementación gradual que fue dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17-E del 31 de enero de 2017, modificatoria de la Resolución N° 5-E del 9 de enero de 2017 de dicha Secretaría.

La DI-2019-65-E-AFIP-AFIP en su artículo 5° estableció que el Sistema GDE coexistirá con el Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) hasta alcanzar la gestión electrónica de todos los trámites llevados a cabo en el Organismo, conforme al cronograma de implementación oportunamente establecido.

Asimismo, mediante DI-2022-199-E-AFIP-AFIP se reglamentan las denominaciones y contenidos que deberán tener los actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En ese sentido, se emitieron los Correos Electrónicos N.°54/2023 (DI ADFI) y N.°205/2023 (SDGOAI) del 9 de junio y 9 de agosto del 2023 respectivamente, a efectos de recordar a todas las áreas de las Direcciones Regionales Aduaneras la obligatoriedad del uso del citado sistema para la emisión de actos del procedimiento sumarial.

En las tareas de campo se vieron actuaciones en las que se dictaron actos mediante sistema GDE y otros actos con protocolización manual.

El detalle de los casos obra en Anexo D.

Causa

Incumplimiento de los lineamientos establecidos normativamente.

Efecto

Dispendio administrativo, dilación en los tiempos y recursos en la tramitación de las actuaciones.

Recomendación

A la **Aduana de San Nicolás (DI RAHI)**: Evaluar el dictado de los actos administrativos del procedimiento sumarial utilizando el sistema GDE, conforme la normativa vigente en la materia.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la **Aduana de San Nicolás** manifestó que... “*respecto a este punto observado, se dictó un instructivo de trabajo a fin de subsanar las inconsistencias observadas. Se adjunta el ME-2023-03185521-AFIP-ADSANI#SDGOAI, a fin de que ese cuerpo auditor pueda proceder a su análisis*”

Asimismo, la **Dirección Regional** manifestó que... “*ha retransmitido las recomendaciones de trabajo a las Aduanas y sus dependencias. Ante la observación realizada ha sido reiterado nuevamente, mediante el envío de correo electrónico, el criterio indicado solicitando a las Aduanas informar a esta Dirección en caso de encontrar alguna dificultad para la implementación de las instrucciones, a efectos de dar la solución que corresponda. Se adjuntan los correos electrónicos mencionados.*”

La **Sección Sumarios (AD SANI)**, mediante Correo Electrónico del 25/02/2025 informó... “*A fin de dar cumplimiento con el punto 2 se adjunta archivo PDF con una resolución de apertura, un dictamen jurídico, un proveído mediante IF y un pase simple, de distintas actuaciones sumariales dictadas mediante sistema GDE.*”

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en consideración el dictado del Memo ME-2023-03185521-AFIP-ADSANI#SDGOAI, donde se recuerda a todo el personal de la Aduana San Nicolás que resulta imperativo que las áreas que dicten actos administrativos, utilicen a tales efectos la plataforma digital GDE y en ella se registre vía procedimiento GEDO.

Asimismo, se recepa lo informado por la Dirección Regional y se tiene en cuenta las recomendaciones de trabajo impartidas a las Aduanas y sus dependencias donde se recomienda, vía e-mail, el uso del sistema GDE.

Por otro lado, del examen de las actuaciones remitidas el 25/02/2025 por el área durante las tareas de seguimiento, se pudo constatar que los actos administrativos del procedimiento sumarial son dictados mediante sistema GDE, conforme lo recomendado por esta auditoría.

Por lo expuesto, a criterio de este servicio auditor, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

6. Demoras e inactividades en las actuaciones

Observación

El Código Aduanero (Ley N.º 22.415) en la Sección XIV -Procedimientos- en sus títulos I y II, en complementación con la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establecen -entre otras cuestiones- los requisitos que deben contener las denuncias, la tramitación adecuada de los sumarios contenciosos y los fundamentos de las resoluciones definitivas.

A su vez, en cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º 19.549), como así también otras fuentes del derecho -Jurisprudencia y doctrina-, en lo que respecta a la tramitación de los sumarios en un plazo razonable. En este aspecto la citada Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establece la necesidad de arbitrar los medios conducentes a fin de regularizar las demoras en la tramitación de aquellos.

De las tareas de campo se pudo observar:

- Demoras en la resolución de actuaciones denunciadas en los años 2015, 2016, 2017 cuya fecha de apertura sumarial data de los años 2020, 2021 y 2022.
- Demoras en el trámite de actuaciones resueltas.

Causa

- Falta de rutinas de control y pautas tendientes a verificar el cumplimiento de los plazos en el procedimiento de las actuaciones.
- Falta de supervisión de las jefaturas de la Aduana de San Nicolás.

Efecto

- Colisiona con el derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo dentro de un plazo razonable (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), posibilitando la formulación de planteos de nulidad.
- Las dilaciones en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.
- Interposición de recursos en sede judicial, por retardo en la resolución de los expedientes.
- Incertidumbre por parte de los administrados sobre su situación jurídica.

Recomendación

A la Sección Sumarios (AD SANI) y a la Aduana de San Nicolás (DI RAHI):

- Dar curso a las actuaciones que se encuentran en trámite conforme Anexo D.
- Establecer rutinas de control a fin de verificar el cumplimiento de los plazos para la tramitación de los expedientes.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SANI)	No Informa
✓ Aduana de San Nicolás (DI RAHI)	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la Aduana de San Nicolás manifestó... "que si bien esta auditoría ha tenido en consideración la respuesta efectuada por esta instancia respecto de los casos enumerados en el punto a) de la observación, sin perjuicio de ello, y a los efectos de demostrar que el sistema de notificación mediante BO se encuentra funcionado plenamente, se adjuntan dos resoluciones publicadas recientemente."

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en consideración lo manifestado por el área auditada.

En relación al punto a) de la presente observación, se procedió a verificar en el sistema SIGEA el estado de las actuaciones observadas y se pudo corroborar que se ha dado curso a la actuación SIGEA [REDACTED] a fin de proceder a su resolución. Sin embargo,

las restantes actuaciones observadas, no presentan movimientos en dicho sistema con posterioridad al dictado del Informe de Auditoría Interna.

Con respecto al punto b), tal como se mencionó en el Informe de Auditoría Interna, deviene abstracto su seguimiento ya que se trata de actuaciones resueltas. Sin perjuicio de ello, queda pendiente el dictado de un instructivo de trabajo que fije rutinas de control sobre el cumplimiento de los plazos, conforme lo recomendado por este cuerpo auditor.

Por lo expuesto, la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

7. Inconsistencias en la sustanciación de los sumarios contenciosos

Observación

Las actuaciones administrativas tramitadas por la aduana deben ser íntegras y completas, a efectos de contener toda la información necesaria para su correcta resolución mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes a cada procedimiento en el Código Aduanero.

Asimismo, en cuanto a si resulta conforme a derecho liquidar tributos aduaneros en los casos que se constate la aplicación de las infracciones a los artículos 985/987 del C.A., se estableció el procedimiento previsto en la Instrucción General AFIP N.º7/2007, del cual surgió el Dictamen IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ del 23/05/2019¹, aclarado mediante Nota N.º20/2019 (DI ASLA)² y difundido internamente por Correo Electrónico del 15/11/2023 desde la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, Metropolitanas y de Control Aduanero.

En este aspecto del análisis de las actuaciones solicitadas se pudo observar lo siguiente:

- Inconsistencia en la documentación obrante en el sumario contencioso.
- En los sumarios por infracción del art. 970 del C.A. no se notificó en la corrida de vista a la aseguradora o garante en virtud de su responsabilidad solidaria respecto al pago de los tributos.
- No se corrió vista al imputado por tributos por infracción a los artículos 985/987 del Código Aduanero.
- Inconsistencias en el encuadre legal del sumario contencioso.
- No obra en las actuaciones la consulta de antecedentes del imputado al Registro de Infractores.

El detalle de los casos obra en Anexo D.

Causa

- Debilidades en la supervisión del trámite sumarial.
- Falta de aplicación del Dictamen IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ del 23/05/2019.

Efecto

- Afecta la gestión y la trazabilidad de las actuaciones al no poder efectuar un análisis completo de los componentes del sumario.
- Los legajos incompletos aumentan el riesgo de resoluciones erróneas, además de afectar la integridad de los elementos constitutivos del acto administrativo.
- Generación de un posible perjuicio fiscal.
- En los casos en que no se notifica a la aseguradora, se pierde la posibilidad de continuar el cobro contra el garante de la obligación tributaria.
- Posible planteo de nulidad del acto de apertura.

Recomendación

A la Sección Sumarios (AD SANI):

¹ IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ. En su parte pertinente establece: “-CONCLUSIÓN: Como corolario, y a los fines de dar cumplimiento a las previsiones del pto. 4° de la IG referida, esta área legal entiende que correspondería difundir los términos de la presente opinión, resaltando sobre el particular lo siguiente: A) En los casos que se instruya sumario contencioso por presunta comisión de las infracciones tipificadas en los arts. 985/987 CA, en ocasión de correr vista corresponderá exigir los tributos adeudados conforme las previsiones del art. 783 CA. B) Sustanciado el proceso y acreditado el carácter de propietario o poseedor de la mercadería en cuestión, el mismo responde por los tributos en la forma que prevé la norma aludida, siempre y cuando no se verifique alguna de las causales de exclusión contempladas en el art. 784 del mismo texto de ley”.

² Nota N° 20/2019 (DIASLA) “Se reitera lo esgrimido en el pto. V-CONCLUSION inc. b) del dictamen (...) en el sentido que el infractor debe acabadamente probar por medio suficiente en el sumario contencioso (v.gr. remito, guía, contrato de comodato, consignación, etc) su carácter de tenedor de la mercancía para no responder por los tributos exigidos por la norma...”.

- a) Teniendo en cuenta que el área expuso en el Acta de Cierre los motivos por los cuales no aplica lo establecido en el Dictamen IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ del 23/05/2019, se recomienda analizar nuevamente su opinión a la luz de lo esgrimido en el citado dictamen, ratificado y difundido por la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, para su aplicación a futuros casos.
- b) Notificar en la corrida de vista o primera notificación de la liquidación a las aseguradoras de los tributos, a fin de posibilitar el adecuado derecho de defensa y garantizar el cobro oportuno de los mismos, evitando que los plazos reinicien una vez condenada la firma o confirmados los cargos aduaneros.
- c) Establecer rutinas de control de las denuncias para el correcto encuadre legal de las infracciones realizadas.
- d) Establecer rutinas de control sobre los aspectos formales de los actos administrativos, así como de las constancias agregadas al expediente sumarial.
- e) Dejar constancias en las actuaciones de la consulta de antecedentes del imputado previo a la emisión de la resolución - fallo.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SANI)	No Informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-00463212-AFIP-SDGOAI del 27/02/2024 la **Aduana de San Nicolás** manifestó... *“Que en relación a la regularización de las inconsistencias detalladas en los puntos b), c), y e) de la citada observación, se han dictado Instrucciones a los fines de dar cumplimiento a dicha observación. Se adjunta ME-2023-03205680-AFIP-ADSANI#SDGOAI a fin de que ese cuerpo auditor pueda proceder a su análisis”.*

La **Sección Sumarios (AD SANI)**, mediante Correo Electrónico del 25/02/2025 informó: “que con posterioridad al 27/02/2024 al día de la fecha no se ha aperturado ninguna actuación por infracción del art.970... no se han confeccionado aperturas y corridas de vista al imputado por tributos por infracción a los art 985/987... no se han producido casos posteriores al 15/12/2023 donde se haya aperturado el sumario por una infracción y se haya condenado por otra”; y destacó que “no es habitual que ocurra ya que previo a la apertura se realizan todos los informes y consultas necesarias para que la tipificación y el encuadre legal sea el que corresponde”.

Asimismo, remitió dictámenes y resoluciones de actuaciones donde se realizaron consultas al registro de infractores previo a resolver.

Opinión de Auditoría Interna

En este punto cabe recordar que las cuestiones observadas en el punto a) de la presente observación fueron regularizados en el Informe de Auditoría Interna.

Respecto al punto b), el área informó que no posee casos posteriores al 27/02/2024 –respuesta al Informe de Auditoría Interna. Sin perjuicio de ello, mediante ME-2023-03205680-AFIP-ADSANI#SDGOAI dictado por el área en fecha 14/12/2023, se recuerda a todo el personal de la Sección Sumarios que deberán notificar en la corrida de vista o primera notificación tributaria, a las aseguradoras de los tributos, a fin de posibilitar el adecuado derecho de defensa y garantizar el cobro oportuno de los mismo.

Respecto del punto c) el área informó que no posee casos posteriores al 27/02/2024 y que mediante dicho Memo se instruyó que la Sección Sumarios deberá aplicar el procedimiento previsto en la Instrucción General AFIP N°7/2007, del cual surgió el Dictamen N° IF-2019-00136282-AFIP-DVDSAD#SDGASJ, el cual se deberá tener en cuenta con la aclaración del mismo mediante Nota N°20/2019 (DIASLA) y difundido internamente por Correo Electrónico del 15/11/2023.

En relación al punto d), queda pendiente el dictado de pautas de trabajo, a los fines de establecer rutinas de control de las denuncias para el correcto encuadre legal de las infracciones realizadas, se seguirá en futuras.

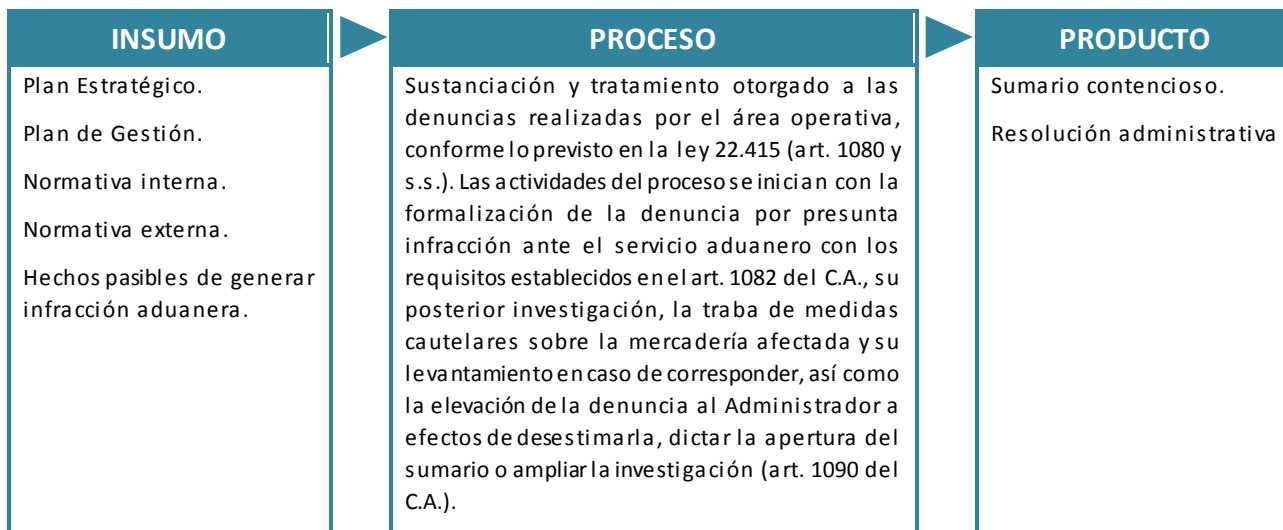
Por último, en relación al punto e), el área remitió dictámenes y resoluciones dictadas con posterioridad al memo y se pudo corroborar que se deja constancias en las actuaciones de la consulta de antecedentes del imputado previo a la emisión de la resolución-fallo.

Por lo expuesto, los puntos a) y e) se encuentran regularizados y los puntos b), c) y d) quedarán en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

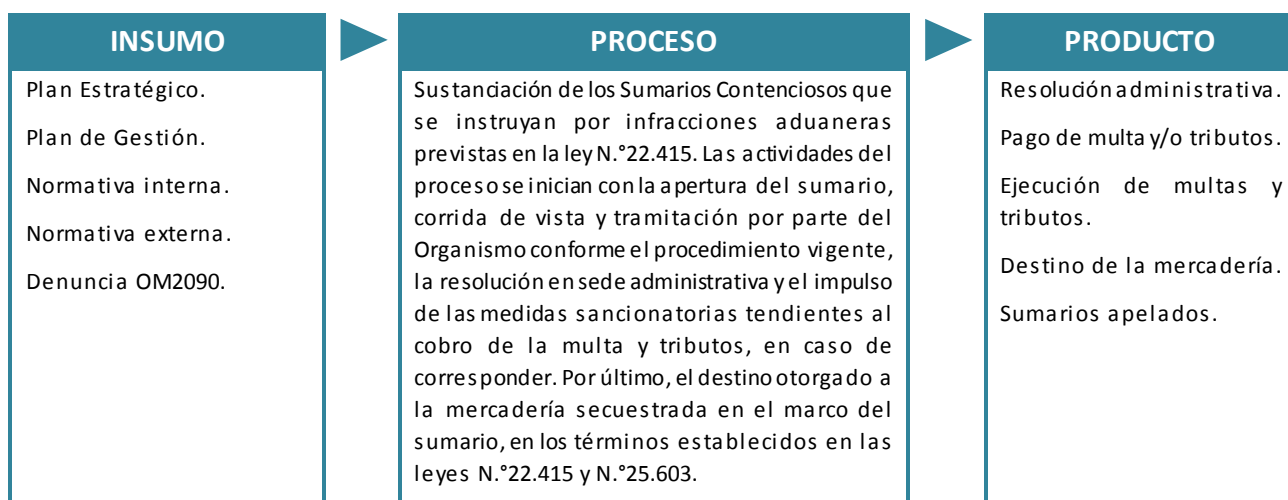
Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. Defectos formales o sustanciales de los actos procesales. Deficiencias en la sustanciación y tratamiento otorgado a las denuncias realizadas por el área operativa, conforme lo previsto en la ley N.º 22.415 (art. 1080 y s.s.), así como, la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.) 2. Demoras o inacciones durante el procedimiento. Se producen dilaciones o inacciones en la remisión de la denuncia al área de Sumarios, así como, en su tramitación, a efectos de continuar con el curso de acción correspondiente. 3. Información no confiable, integra ni oportuna. La información que surge del sistema de información administrado por el área no cumple con los atributos de confiabilidad, oportunidad e integridad.
Controles asociados auditados (*)	1.1 Normas de procedimiento. El Código Aduanero-Ley N.º 22.415- y la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera y el Código Procesal Penal de la Nación, establecen los requisitos esenciales de los actos administrativos y procesales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad y respetando los procedimientos reglados. 1.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado. 2.1 Normas de procedimiento. Las Resoluciones Generales AFIP N.º 4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). Asimismo, la Instrucción General DGA N.º 1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos (SUOA). La RG AFIP N.º 1957/05 establece la obligatoriedad de registrar en el SIM las denuncias que se efectúen sobre cada destinación u operación aduanera que tramite por el citado sistema y su remisión al Administrador de la Aduana. 2.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado. 3.1 Normas de procedimiento. La Resolución General AFIP N.º 1957/2005 establece los procedimientos a llevar a cabo por el servicio aduanero para efectuar el registro en el Sistema Informático (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras; las Resoluciones Generales AFIP N.º 4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el

	Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Resolución ANA N.º2155/1992 establece el procedimiento para la recepción y trámite de denuncias por ilícitos aduaneros, estandarizando las actas correspondientes (OM-2090). La Instrucción General DGA N.º1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos. Sistema SUCOA. El sistema eSEFIA prevé la registración de las acciones de análisis, investigación, procedimientos, control, fiscalización externa y comprobación de destino desarrolladas en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, posibilitando el seguimiento centralizado y la trazabilidad de las acciones impulsadas. 3.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1 En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? S/O 1.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (2) 2.1.1 El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias llevadas a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (2) 2.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (2) 3.1.1 ¿Tanto el registro como la tramitación de las denuncias, cumple con lo establecido normativamente y su carga se realiza de manera completa? (2) 3.2.1 Los controles llevados a cabo por Jefatura, ¿permiten tener registros que garanticen la trazabilidad de las denuncias y de sus correspondientes estados? (2)



Riesgos relevantes	4. Defectos formales y sustanciales de los actos administrativos del procedimiento infraccional. Deficiencias en el proceso de análisis y autorización para la realización de actos procesales. Cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Código Aduanero en el trámite de los sumarios contenciosos. Analizar el tratamiento otorgado a la mercadería secuestrada en los sumarios. 5. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. Se producen dilaciones o inacciones en la denuncia, instrucción, corrida de vista, Resolución y/o en el impulso de las distintas etapas procesales de los sumarios. 6. Falencias en la determinación de la conducta punible. Inconsistencias en la fundamentación y subsunción de la conducta reprochable a los tipos legales especificados en la normativa vigente. 7. Información no confiable, íntegra ni oportuna. La información que surge del sistema de información del área no cumple con los atributos de confiabilidad, oportunidad e integridad.
Controles asociados auditados (*)	4.1 Normas de procedimiento. El Código Aduanero -Ley -N.º22.415- y la Ley de Procedimientos Administrativos N.º19.549 en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera y el Código Procesal Penal de la Nación, establecen los requisitos esenciales de los actos administrativos y procesales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad y respetando los procedimientos reglados. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión

	controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descriptas en el punto 2.1. 4.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado. 5.1. Normas de Procedimiento. El Código Aduanero, su Decreto reglamentario, en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera, buscan evitar que se produzcan dilaciones en la sustanciación de los sumarios contenciosos, estableciendo un procedimiento reglado para su instrucción y resolución. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descriptas en el punto 2.1. 5.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado. 6.1 Normas de Procedimiento. El Código Aduanero-Ley-N.º22.415- en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera, y los criterios fijados por las máximas áreas asesoras del Organismo, establecen los parámetros esenciales para subsumir una conducta en cada tipo infraccional. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descriptas en el punto 2.1. 6.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado. 7.1 Normas de Procedimiento. La Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Instrucción General DGA N.º1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos (SUCOA). Ante la investigación de delitos aduaneros descriptos en el punto 3.1.4 de la IG 08/2021, la DIASLA actuará como interventora de última instancia, para evaluar la asunción del rol de querellante del organismo. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descriptas en el punto 2.1. 7.2 Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.
Objetivos de Auditoría (**)	4.1.1 En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (5) (7) 4.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (7) 5.1.1 El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (4) (6) 5.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (4) (6) 6.1.1 ¿Se garantizan los parámetros normativos a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (7) 6.2.1 Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (7) 7.1.1 El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (3) 7.1.2 La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a sumarios contenciosos ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? ¿Se encuentra acorde con el stock de actuaciones del área? S/O 7.2.1 ¿Cómo se garantiza el control y supervisión sobre la carga de la información en los sistemas relativa a los sumarios contenciosos? (1)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º290/2019 (SGN). Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º173/2018 (SGN). Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.º172/2014 (SGN). Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN). Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Resolución SGN N.º206/2023 – Pautas de interpretación e instrumentación de la metodología “Papeles de Trabajo Digitales”.	04/04/2023
	Resolución SGN N.º300/2022 – Aprobación de metodología “Papeles de Trabajo Digitales”.	12/07/2022
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI). Instrucción General Nº 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI). Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260. Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603. Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º24.769. Régimen Penal Tributario.	05/01/1997
	Ley N.º22.415- Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353-23.664 – 23.680 y 23968).	02/03/1981
	Ley N.º19.549 Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modifícase el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N.º561/2016- Sistema de Gestión Documental Electrónica	06/04/2016
	Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17-E.	02/01/2017
	Resolución General N.º4526/2019 (AFIP) - Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de	15/07/2019
	Resolución General N.º4088/2017 (AFIP) - Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los Artículos 994 y 995 del	10/07/2017
	Resolución General N.º3.474/13 (AFIP). Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) el cual permite poner en conocimientos los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así	10/04/2013
	Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP). Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas	02/02/2012

Resolución General N.º1.957/05 (AFIP) -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante el cual se implementó el sistema SICNEA	24/10/1980
Resolución General N.º4.475/80 (ANA) - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
Instrucción General N.º2/2023 (DGA) - Actualización de los montos y procedimiento para el archivo de las actuaciones sumariales por presunta comisión de infracciones aduaneras.	30/01/2023
Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017
Instrucción General N.º09/2017 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.º11/2016 (DGA) .- Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
Resolución N.º3121/85 (ANA).	14/11/1985
Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
Instrucción General N.º1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y a catamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
DI-2022-199-E-AFIP-AFIP - Actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Disposición N° 446/09 (AFIP). Su sustitución.	17/10/2022
Disposición N.º302/2019 - Dirección General de Aduanas. Estructura Organizativa. S/ Adecuación.	11/09/2019
DI-2019-65-E-AFIP-AFIP - GDE. Parámetros generales de uso.	28/02/2019
Disposición N.º5/2018 (DGA) - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada	21/09/2018
Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Disposición N.º818/2005 (AFIP) - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Disposición N.º700/2004 (AFIP) - Gestión de Expedientes y Actuaciones de la AFIP-SIGEA.	11/11/2004
Nota Externa N.º02/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005

	Nota Conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota N.º 884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Datos Referenciales

	Cargo	Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Cont. Púb. y Lic. ORTÍZ, Sebastián
	A/C Departamento Auditoría Aduanera	Cdor. Púb. PAGANI, Roberto Raúl
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores/as	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía Abog. BRIZUELA, Jimena Soledad Abog. COLLADOS, Fabián Oscar

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	PAVÉ, Rubén César	JIMENEZ KOCKAR, Jorge. ³ ECHEGOYEN Gustavo. ⁴ ZABALJAUREGUI Javier. ⁵ PISANÚ, Silvia. ⁶ RODRÍGUEZ, María Isabel. ⁷ PAVÉ, Rubén César. ⁸
	Director/a Regional Aduanera Hidrovía	RODRIGUEZ, María Isabel	FADDA, Héctor Gustavo. ⁹ MORALES LEZICA, Graciela Lourdes. ¹⁰ CAMPORRO, Daniel Horacio. ¹¹ PAVE, Rubén Cesar. ¹² RODRIGUEZ, María Isabel. ¹³
	Jefe de División Aduana San Nicolás	BUSTOS OYARZUN, Oscar Alberto	SPERO, Gabriel Cayetano. ¹⁴ BUSTOS OYARZUN, Oscar Alberto. ¹⁵
	Jefe de Sección Sumarios	ROMERO, Alejandro César	ROMERO, Alejandro César. ¹⁶

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Análisis de las respuestas y documentación enviada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.	27/02/2024 al 19/03/2025

- ³ Inicia funciones el 01/01/2017 hasta el 14/08/2018
⁴ Inicia funciones el 27/09/2018 hasta el 29/12/2019
⁵ Inicia funciones (A/C) el 30/12/2019 hasta el 31/01/2020.
⁶ Inicia funciones el 01/02/2020 hasta el 19/07/2021.
⁷ Inicia funciones el 20/07/2021 hasta el 30/06/2022
⁸ Inicia funciones el 01/07/2022 hasta el 15/12/2023.
⁹ Inicia funciones el 18/04/2017 hasta el 18/03/2019.
¹⁰ Inicia funciones el 19/03/2019 hasta el 09/10/2019.
¹¹ Inicia funciones el 06/12/2019 hasta el 08/01/2020
¹² Inicia funciones el 09/01/2020 hasta el 30/06/2022.
¹³ Inicia funciones el 30/06/2022 hasta el 15/01/2024.
¹⁵ Inicia funciones el 10/4/2017 al 19/10/2018
¹⁶ Inicia funciones el 10/10/2019 hasta la fecha.
¹⁷ Inicia funciones el 24/08/2017 hasta la fecha.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
18/12/2023	ME-2023-03233615-AFIP-EQDIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna	SI
20/01/2025	Correo Electrónico S/N	Pedido de actualización de respuesta	SI
19/02/2025	Correo Electrónico S/N	Pedido de actualización de respuesta	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
27/02/2024	NOTA NO-2024-00463212-AFIP-SDGAOI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
14/02/2025	Correo Electrónico S/N	Respuesta de pedido de actualización de respuesta
25/02/2025	Correo Electrónico S/N	Respuesta de pedido de actualización de respuesta

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLA 13-2023 V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.